

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecuménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X, en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lúcas, prohíbe manifiestamente esperar alguna cosa del mútuo." "Que otros, continúa diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mútuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber expuesto ambas opiniones declara, *Sacro approbante concilio*: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es, por tanto, bien manifiesto, que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los Concilios.

38. En tiempos mas recientes, el Señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia corrian ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su Encíclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º, "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mútuo: 2.º, que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande, sino pequeño; de que no es excesivo, sino moderado; de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º, que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros

contratos de diversa naturaleza que aquel: 4.º, que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igualdad y la justicia, propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así tambien, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitucion; que la multiplicacion de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos, puesto que, segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º, que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura, sino tambien al sentido comun y á la razon natural; puesto que, segun la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay además multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningun género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añadé Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Despues de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demás ordinarios, "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina; prohibiendo al mismo tiempo se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura, y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los romanos Pontífices, como de los Concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Despues de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al prés-

tamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decision ó declaracion, ni aun particular, que haga lícita la usura; es decir, la percepcion de algun interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: <sup>1</sup> "que el que presta, pueda sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando, v. g., la cantidad que se presta, estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonino: <sup>2</sup> "que cuando por la privacion del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en ménos de su justo precio, ú otro semejante, entónces el mutuuario deberá resarcir al mutuante el daño que se le siguió por el préstamo."

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mútuo: uno que llaman de "consuncion," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa para negociar. Del primero, dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él algo que exceda del capital prestado; del segundo, afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo; de manera que se convierta en usura opresiva; de la que, vuelven á decir, que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudiéramos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto,

<sup>1</sup> 2. 2<sup>a</sup>, q. 78 art. 2.

<sup>2</sup> Summ. Theol. part. 2, tit. 1.º, c. 6.

basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio," <sup>1</sup> dice así: "Es criminal exigir cualquier interés del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir más de lo que se le prestó." Explicando, poco despues, en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1.ª, que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2.ª, que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á lo que se acostumbre entre personas religiosas y de conciencia: 3.ª, que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertacion 3.ª hácia el fin, concluye diciendo: "queda, pues, cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina; esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: <sup>2</sup> "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres, con más ó ménos difusion, las usuras con los pobres, y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea, casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, <sup>3</sup> se expresa así: "Tenemos que en el nuevo testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir si es ó no efectivamente verdadero título para exigir lo que conforme á ella se cobre sobre el capital y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con res-

<sup>1</sup> Capit. preliminar, art. 4.

<sup>2</sup> Lib. 1.º, c. 7.

<sup>3</sup> C. 9.

ponder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos; hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex-cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las Bulas dogmáticas, y que los decretos de los Concilios Ecuménicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés; por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demás teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion, ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto."

47. Por lo demás: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII; el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica "Vix pervenit;" no creemos fuera del caso, trascribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspec-

cion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice, pues, así, despues de los párrafos que llevamos copiados. "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifesteis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropaje, para arrastrar más fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raíz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros por el contrario son tan indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apegarse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso lo que encuentren más bien confirmado por la razon y por la autoridad."

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, que, por confesion aun de los Teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos Teólogos, "es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos."

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad de otra cosa, para el intento que no hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente